ESTUDIOS PREVIOS
INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
JULIO DE 2026

De conformidad con lo previsto en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Estudios previos, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Fortalecimiento del acceso a los servicios públicos en el municipio de Apia. **(2024660450010)**.

Meta del Plan de Desarrollo No 1:
Dimensión: Línea Estratégica No 3: Equipamientos, Movilidad, transporte e integración Territorial
Sector: 23. TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Programa: Garantizar seguimiento y control presupuestal de los recursos destinados a la financiación del alumbrado público.
Producto: Numero de lámparas de alumbrado público.
Indicador del producto: Lámparas de alumbrado público en funcionamiento.
Actividad del proyecto: Mejoramiento del sistema de alumbrado público.

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En consonancia con este mandato, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 determina que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, los cuales, según el artículo 365 superior, son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional de conformidad con las competencias regulatorias vigentes.

En desarrollo de dichos postulados, el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público como *"Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".*

De igual manera, el artículo 4 del citado decreto establece que los municipios son los responsables de garantizar la prestación del servicio, ya sea de forma directa o indirecta, a través de prestadores legalmente habilitados.

Así mismo, el artículo 12 del Decreto 2424 de 2006 dispone que el servicio de alumbrado público se encuentra sujeto a mecanismos de control, inspección y vigilancia, dentro de los cuales se destaca el control técnico ejercido mediante interventorías a los contratos de prestación del servicio, las cuales deben verificar el cumplimiento de la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, corresponde al municipio garantizar un seguimiento permanente, independiente y especializado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.

Adicionalmente, la Resolución CREG 101 013 de 2022 estableció la metodología para la determinación de los costos máximos de prestación del servicio de alumbrado público, disponiendo la necesidad de contar con un Estudio Técnico de Referencia que sirva como soporte para la estructuración técnica, financiera y regulatoria del servicio. En cumplimiento de dicha regulación, el Municipio de Apía elaboró el Estudio Técnico de Referencia para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, documento que diagnostica el estado actual del Sistema de Alumbrado Público (SALP), evalúa su infraestructura, cobertura, condiciones técnicas, necesidades de modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento, así como el modelo financiero aplicable para garantizar la sostenibilidad del servicio, constituyéndose en el principal soporte técnico para la gestión y control de su prestación.

El citado estudio identifica las condiciones actuales del sistema de alumbrado público del municipio, incluyendo el inventario de luminarias, la infraestructura existente, la cobertura urbana y rural, el estado de modernización tecnológica, los costos asociados a la prestación del servicio y las actividades requeridas para garantizar el cumplimiento de la regulación técnica vigente, especialmente del RETILAP y de la metodología prevista en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Igualmente, determina las actividades específicas que debe desarrollar la interventoría para ejercer un control integral sobre la ejecución del contrato de prestación del servicio de alumbrado público.

En este contexto, el Municipio de Apía requiere contratar una interventoría integral que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable al contrato cuyo objeto comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización y demás actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, regulatorias y técnicas del prestador del servicio, así como la adecuada ejecución de las inversiones, la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los estándares de calidad, eficiencia, cobertura, continuidad y sostenibilidad establecidos en la normatividad vigente.

La presente contratación resulta necesaria para garantizar que las actividades ejecutadas sobre el Sistema de Alumbrado Público se desarrollen conforme al diagnóstico, lineamientos técnicos y modelo financiero definidos en el Estudio Técnico de Referencia, permitiendo verificar la correcta ejecución de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, prevenir riesgos técnicos, financieros y contractuales, asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal "Apía Posible 2024-2027", en materia de fortalecimiento, modernización y sostenibilidad del servicio de alumbrado público.

En consecuencia, la contratación de la presente interventoría constituye un mecanismo indispensable para garantizar el ejercicio del control permanente sobre la ejecución del contrato, la adecuada prestación del servicio público de alumbrado, la protección del patrimonio público y la observancia de los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia y planeación que rigen la función administrativa y la contratación estatal, de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: **"INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRTAIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO SUSCRITO CON LA EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGIA Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA"**

3. CONDICIONES, Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual conforme a lo siguiente:

ANALISIS DEL COSTO DE INTERVENTORIA (FORMATO 1)					
CANT	CARGO / OFICIO	COSTO DE PERSONAL (1)	DEDICACION (mes) (2)	MES (3)	VALOR PARCIAL ($) (1)*(2)*(3)=(4)
COSTO DIRECTO DE PERSONAL (A)					
1	Director de Interventoria	$ 3.250.000	35%	4,50	$ 5.118.750,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					$ 5.118.750,00
FACTOR MULTIPLICADOR					1,91
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)					$ 9.790.599,00
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO (1)	MES (2)	VALOR PARCIAL ($) (1)*(2)=(3)
OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					
1	Recursos físicos (vehículos, equipos de medición), comunicaciones, impresoras, papelería	Mes	$ 370.000	4,50	$ 1.665.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$ 1.665.000,00
TOTAL COSTO (A) + (B)					$ 11.455.599,00
IVA (19%)					$ 2.176.563,81
TOTAL COSTO MAS IVA					$ 13.632.162,81

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
5. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.
6. Las demás que sean necesarias acordes con la naturaleza del presente contrato.

b) Generales del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, con el fin de recibir las orientaciones necesarias y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
3. Suministrar la información técnica o de soporte que solicite el supervisor para el seguimiento y verificación del cumplimiento contractual.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
5. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. El contratista debe ejecutar el contrato cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
8. Constituir las pólizas y garantías exigidas por la entidad contratante y mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución y el término de garantía.
9. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la normativa legal vigente, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
10. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Apía.
11. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Guardar la reserva de los documentos que conozcan en desarrollo del objeto del contrato.
13. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

c) Especificas del contratista:

1. Conocer, estudiar y analizar integralmente el contrato de prestación del servicio de alumbrado público y los demás contratos asociados al Sistema de Alumbrado Público (SALP), incluyendo los relacionados con el suministro de energía, facturación, recaudo y demás instrumentos contractuales que incidan en la prestación del servicio, así como sus anexos técnicos, financieros, jurídicos y regulatorios.
2. Ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución del contrato de Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización y Expansión (AOM) del Sistema de Alumbrado Público, verificando el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, regulatorias y técnicas a cargo del operador.
3. Verificar mensualmente que el operador del servicio cumpla con el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente, como requisito previo para el trámite de pago de las correspondientes actas.
4. Revisar y verificar el flujo financiero del contrato, comprobando que los recursos destinados a la prestación del servicio sean ejecutados conforme al modelo financiero aprobado, la regulación vigente y las condiciones pactadas contractualmente.
5. Verificar la correcta aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022 para la determinación de los costos máximos de prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo la validación de los costos asociados al suministro de energía, la administración, operación, mantenimiento, inversiones, modernización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.

6. Emitir conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos cuando el Municipio lo requiera para la adecuada interpretación y ejecución del contrato o para la solución de controversias que puedan surgir durante su desarrollo.
7. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas, indicadores, niveles de servicio, tiempos de respuesta y demás obligaciones establecidas en el contrato, proponiendo los ajustes que resulten procedentes para mejorar la prestación del servicio.
8. Emitir concepto técnico cuando el Municipio adelante actuaciones relacionadas con solicitudes de modificación contractual, revisión económica o restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando ello sea procedente conforme a la normatividad vigente.
9. Verificar permanentemente las inversiones ejecutadas por el operador para la modernización, expansión, reposición y mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público, comprobando su correspondencia con el contrato, el Estudio Técnico de Referencia y el modelo financiero aprobado.
10. Verificar el cumplimiento del plan de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), comprobando la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo del Sistema de Alumbrado Público.
11. Verificar la correcta aplicación de las tarifas y demás componentes económicos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a la regulación vigente y a los actos administrativos expedidos por el Municipio.
12. Revisar, verificar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público, evaluando el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos contractualmente y efectuando las verificaciones de campo cuando resulte necesario.
13. Apoyar técnicamente al Municipio en la atención de las solicitudes formuladas por la comunidad, organismos de control y demás entidades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, suministrando la información técnica necesaria para la elaboración de las respectivas respuestas.
14. Evaluar técnicamente las solicitudes de expansión, modernización, reposición y repotenciación del Sistema de Alumbrado Público, revisando los estudios, diseños y especificaciones técnicas presentadas por el operador.
15. Inspeccionar las obras de expansión, modernización, reposición y remodelación del Sistema de Alumbrado Público, verificando que su ejecución se ajuste a los diseños aprobados, al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), a las normas urbanísticas vigentes y a las especificaciones técnicas contractuales.
16. Verificar la actualización permanente del inventario físico del Sistema de Alumbrado Público y comprobar que las nuevas inversiones, retiros o modificaciones sean incorporadas oportunamente a las bases de datos del sistema.
17. Revisar y emitir concepto sobre las actividades especiales de iluminación ornamental o alumbrado navideño cuando hagan parte del alcance contractual o sean requeridas por el Municipio, verificando su viabilidad técnica, económica y normativa.
18. Verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente aplicable al servicio de alumbrado público, especialmente el RETILAP, el RETIE, la Resolución CREG 101 013 de 2022, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 943 de 2018 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
19. Analizar los indicadores de calidad del servicio de energía que incidan en la prestación del servicio de alumbrado público y verificar, cuando corresponda, la correcta aplicación de compensaciones, descuentos o ajustes previstos en la regulación vigente.
20. Elaborar informes mensuales, extraordinarios y finales de interventoría, en los cuales se evidencie el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el seguimiento financiero, los indicadores de gestión, las recomendaciones formuladas y las situaciones que puedan

generar riesgos para la adecuada prestación del servicio, anexando el correspondiente registro fotográfico y documental de las actividades realizadas.

21. Informar oportunamente al Municipio cualquier incumplimiento contractual por parte del operador y emitir los conceptos técnicos y jurídicos que sirvan de soporte para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, aplicación de cláusulas excepcionales o demás actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme al contrato y a la normativa vigente.
22. Asistir a los comités técnicos, administrativos o financieros convocados por el Municipio, presentando los informes y conceptos que le sean requeridos para la adecuada toma de decisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
23. Custodiar, organizar y mantener actualizado el expediente técnico, administrativo, financiero y documental de la interventoría durante toda la ejecución contractual, garantizando la trazabilidad de las actuaciones adelantadas.
24. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de interventoría y aquellas que resulten necesarias para garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control integral del contrato de prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal y la prestación del servicio de alumbrado público.

RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. (Artículo 82 ley 1474 de 2011)

El interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de interventoría.

PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA

La Alcaldía de Apía se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 80 de 1993. A los interventores les está prohibido:

a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes e igualmente tomar decisiones administrativas.
b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o proyecto.
e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato o proyecto.
f) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
g) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
i) Ordenar trabajo alguno que varíe, modifique, altere, el plazo convenido o aumente el valor del contrato.
j) Impedir el control ciudadano de las veedurías al igual de los controles que ejercen los organismos de control

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que, conforme a la naturaleza y cuantía del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de mínima cuantía y el tipo de contrato a celebrar es de interventoría, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Como en el presente caso se pretende celebrar un contrato de interventoría, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El valor mensual de la interventoría corresponde según el estudio técnico de referencia elaborado para la operación del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO DE APIA al 4% del valor del recaudo mensual por concepto del servicio de alumbrado público incluido IVA.

Si bien el objeto contractual corresponde a un contrato de interventoría conforme al numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección aplicable corresponde a mínima cuantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, dado que el valor estimado del proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

NOMBRE	CÓDIGO UNSPSC
Medidores de Luz	41115308
Evaluación económica o financiera de proyectos	80101603
Servicio de pruebas técnicas	81101703
Servicio de inspección eléctrica	72151515
Estadísticas comerciales de distribución o de servicios	80141502
Servicios de ingeniería eléctrica	81101701
Distribución de energía eléctrica municipal	83101807

NOTA: Los anteriores códigos solo son de referencia, por tal motivo no son requisito habilitante para el proponente.

7. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de cuatro (4) meses y quince (15) dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (13.632.162,81),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 509 del 11 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el análisis técnico y económico contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral de los estudios previos, el cual constituye el soporte para la estimación del valor del contrato, de conformidad con el alcance y las condiciones de ejecución definidas por la entidad.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto teniendo en cuenta los costos de la interventoría para el primer año incluido IVA, a saber:

ANALISIS DEL COSTO DE INTERVENTORIA (FORMATO 1)					
CANT	CARGO / OFICIO	COSTO DE PERSONAL (1)	DEDICACION (mes) (2)	MES (3)	VALOR PARCIAL ($) (1)*(2)*(3)=(4)
COSTO DIRECTO DE PERSONAL (A)					
1	Director de Interventoria	$ 3.250.000	35%	4,50	$ 5.118.750,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					$ 5.118.750,00
FACTOR MULTIPLICADOR					1,91
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)					$ 9.790.599,00
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO (1)	MES (2)	VALOR PARCIAL ($) (1)*(2)=(3)
OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					
1	Recursos físicos (vehículos, equipos de medición), comunicaciones, impresoras, papelería	Mes	$ 370.000	4,50	$ 1.665.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$ 1.665.000,00
TOTAL COSTO (A) + (B)					$ 11.455.599,00
IVA (19%)					$ 2.176.563,81
TOTAL COSTO MAS IVA					$ 13.632.162,81

NOTA: Los valores mensuales de la interventoría para los siguientes cuatro (04) meses y quince (15) dias, corresponde según el estudio técnico de referencia elaborado para la operación del sistema de alumbrado público del MUNICIPIO DE APIA al 4% del valor del recaudo mensual por concepto del servicio de alumbrado público incluido IVA.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos sin ajustes

El Municipio pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

AGOSTO	$ 1.514.684,77
SEPTIEMBRE	$ 3.029.369,51
OCTUBRE	$ 3.029.369,51
NOVIEMBRE	$ 3.029.369,51
DICIEMBRE	$ 3.029.369,51

La entidad pagara el contrato celebrado mediante pagos mensuales debidamente aprobados y avalados por el supervisor del municipio de acuerdo con el porcentaje de avance del contrato, hasta completar el 100% del contrato celebrado. En todo caso los pagos se realizarán, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, además, previa verificación de los aportes correspondientes conforme a las obligaciones adquiridas por concepto de salud, pensión, riesgos laborales, aportes a caja de compensación familiar, ICBF, SENA y FIC.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago intereses o compensación de ninguna naturaleza.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	**$ 13.632.162,81**
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024660450010	Fortalecimiento del Acceso a los servicios públicos en el municipio de Apía.	**$ 13.632.162,81**
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.3.1.05	IMPUESTO- SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO	**$ 13.632.162,81**
	TOTAL	**$ 13.632.162,81**

TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (13.632.162,81),

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
El presente proceso de contratación se adelantará a través de la modalidad de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades

territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los **Acuerdos Marco de Precios** previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-"

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-105 de 2022[1] señaló que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de Mínima Cuantía:

"(...) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (...)".

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
Para la ejecución del presente contrato, el proponente deberá acreditar experiencia así:

13.1. PERSONA NATURAL:
Ser Ingeniero Electricista, Ingeniero Eléctrico o profesional afín, deberá contar con tarjeta profesional vigente, con una expedición mínima de cinco (05) años, lo que harán constar mediante copia de cédula de ciudadanía, la matrícula o tarjeta profesional y certificado actualizado de vigencia y antecedentes disciplinarios del CONSEJO NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA u organismo competente. No será obligatoria la presentación del registro mercantil por parte de las personas naturales. El profesional deberá acreditar estudios complementarios en la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

La persona natural demostrara mediante la acreditación de ejecución y terminación de mínimo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o alcance comprenda actividades de interventoría, supervisión, seguimiento técnico, apoyo a la supervisión o control de actividades asociadas al sistema de alumbrado público, redes eléctricas, infraestructura eléctrica, sistemas de iluminación pública o contratos de operación y mantenimiento de alumbrado público. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes 435 de 1998 y 842 de 2003, si el proponente es profesional titulado y domiciliado en país distinto a Colombia, u ofrece personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de la respectiva disciplina,

para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

13.2. PERSONA JURIDICAS Y/O PROPONENTES PLURALES

Su objeto social deberá comprender actividades relacionadas con la interventoría, consultoría, supervisión, ingeniería, infraestructura eléctrica, sistemas de alumbrado público, redes eléctricas o actividades afines que guarden relación directa con el objeto del presente proceso de selección. La persona jurídica deberá acreditar la existencia y representación legal mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y cinco (5) años de experiencia en el mercado a partir de su constitución.

Asimismo, la persona jurídica deberá acreditar que cuenta, para la ejecución del contrato, con un profesional que actuará como director o responsable de la interventoría, quien deberá ser Ingeniero Electricista, Ingeniero Eléctrico o profesional afín, con tarjeta profesional vigente y una antigüedad mínima de cinco (5) años, lo que harán constar mediante copia de cédula de ciudadanía, la matrícula o tarjeta profesional y certificado actualizado de vigencia y antecedentes disciplinarios del CONSEJO NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA u organismo competente. Dicho profesional deberá acreditar estudios complementarios en la aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

La persona jurídica demostrara mediante la acreditación de ejecución y terminación de mínimo dos (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o alcance comprenda actividades de interventoría, supervisión, seguimiento técnico, apoyo a la supervisión o control de actividades asociadas al sistema de alumbrado público, redes eléctricas, infraestructura eléctrica, sistemas de iluminación pública o contratos de operación y mantenimiento de alumbrado público. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento

señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este

numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales

que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante

respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

a) La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
b) La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
c) La secretaria de Planeación, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
d) El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
e) Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
f) La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
g) Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
h) Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
i) El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
j) De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los

lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:
La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

15. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:
De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

17. MATRIZ DE RIESGOS:
El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
La Administración Municipal, aunque no sea una exigencia de ley, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, busca a través de la obligación impuesta al contratista de constituir pólizas para proteger el patrimonio público de los perjuicios que se causen con razón del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que surgen del contrato celebrado.

En la etapa contractual y post contractual, la Garantía Única de Cumplimiento conformada por varias coberturas o amparos, a través de los diferentes amparos que la conforman, protege a la Entidad no solo frente al incumplimiento de las obligaciones que integran la prestación principal del contrato, sino que también cubre los

perjuicios ocasionados por la inejecución de las prestaciones conexas, como son las relacionadas con los pagos de las acreencias de orden laboral de los trabajadores del contratista que puedan ser exigidas al Municipio.

El contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del municipio las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que cubren los siguientes riegos:

a) Póliza de cumplimiento del contrato y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) meses más contados desde el perfeccionamiento.

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento

b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Esta garantía tendrá por objeto amparar el pago de las obligaciones laborales a cargo del contratista derivadas del personal que emplee para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como prevenir eventuales reclamaciones laborales que puedan afectar a la entidad estatal en su calidad de contratante.

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

c) Póliza de calidad del servicio: Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (06) meses más.

Esta garantía tendrá por objeto amparar la calidad de los servicios prestados en el marco del contrato de consultoría, así como la idoneidad técnica de los estudios y diseños entregados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, garantizando la corrección de posibles deficiencias, errores u omisiones que puedan afectar la funcionalidad y viabilidad del proyecto.

19. SUPERVISIÓN:
La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

20. LIMITACIÓN A MIPYME:
De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

21. EXPERIENCIA:
La persona jurídica o natural, deberá acreditar como mínimo dos (2) contrato, celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutado y finalizado, cuyo objeto corresponda a actividades de interventoría, supervisión, apoyo a la supervisión o control de actividades asociadas al sistema de alumbrado público o sistemas de iluminación pública. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

PARÁGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

La certificación solicitada, deberá ser suscrita por la persona competente (por la parte contratante) y contener como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante
Nombre del contratista

Valor del contrato
Objeto del contrato
Fecha de inicio del contrato
Fecha de terminación del contrato
Nombre, cargo, dirección, correo electrónico y el teléfono de la persona que otorga la certificación, la cual, si se trata de empresa, debe tener la facultad para expedir el certificado.

PARAGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, ejecutado y finalizado, cuyo objeto corresponda a actividades de interventoría, supervisión, seguimiento técnico, apoyo a la supervisión o control de actividades asociadas al sistema de alumbrado público, redes eléctricas, infraestructura eléctrica, sistemas de iluminación pública o contratos de operación y mantenimiento de alumbrado público. La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Las certificaciones las cuales deben contener como mínimo:
Nombre del contratante
Nombre del contratista
Valor del contrato
Objeto del contrato
Fecha de inicio del contrato
Fecha de terminación del contrato
Nombre, cargo, dirección, correo electrónico y el teléfono de la persona que otorga la certificación, la cual si se trata de empresa, debe tener la facultad para expedir el certificado.

23. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **"INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRTAIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO SUSCRITO CON LA EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGIA Y ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA"**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:
De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APÍA,** a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,** por lo que se recomienda al

Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

GINA HASBLEDY ALVAREZ ROJAS
Secretaria de planeación

Proyecto: Luisa Fernanda Montes – Asesora Jurídica